



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FRANCO AVILA INGENIERIA S.A.S y OTRO.
RADICACIÓN: 44001310300220230003000.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el presente proceso al despacho con varias solicitudes por resolver, se dispone:

1.- Tener por notificado personalmente del auto de apremio en su contra al codemandado ADALBERTO MARIO FRANCO DE ÁVILA, a través de mensaje de datos, remitido al correo electrónico ingamfa@hotmail.es, en los términos y condiciones que refiere el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, desde el día 31 de julio de 2024.

Por secretaría contrólase el término de traslado de la demanda, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

2.- En atención a la solicitud de secuestro enviada por el apoderado de la parte ejecutante el 1º de agosto del año en curso, nuevamente se le indica al profesional del derecho que debe estarse a lo resuelto mediante providencias adiadadas 2 de febrero y 18 de julio 2024, mediante las cuales se ordenó:

“Por parte de la secretaría librense los despachos comisorios insertándoles copia de la presente providencia, de la demanda, del mandamiento de pago, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble que será remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, igualmente remítase copia de la escritura pública No. 1180 del 14 de septiembre de 2018, la cual deberá ser aportada por la parte demandante en el término máximo de (10), para efectos de que se libere el correspondiente despacho comisorio, como quiera que es necesaria para la plena identificación del inmueble”

Del texto antes transcrito, se evidencia que la demora en el trámite previamente ordenado, obedece al mismo incumplimiento de la carga que le fue impuesta a la parte demandante, por consiguiente, se conmina al peticionario para aporte el documento público antes referido, en aras de obtener el trámite pretendido en su escrito.

En ese mismo sentido, se le solicita al apoderado de la parte demandante que atienda sus deberes y realice una revisión del expediente, previo a presentar solicitudes que carecen de propósito y que congestionan el sistema judicial, como acontece en el presente caso, pues no es la primera vez que se emite pronunciamiento sobre el mismo.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8f4f28abebe47c3543d858a73f6888dbdff3f2e064a0115c4be2c332861419**

Documento generado en 02/08/2024 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>